



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00589-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO QUIJANO ARDILA
DEMANDADO: CONSORCIO COLECTOR SUR Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía instaurado por la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** - *(pdf 01 DemandaLlamamiento Garantía)*, contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., INVERSIONES GOPA, CONSTRUCTORA ESPARTA, INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S., CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.**

Del llamamiento en garantía córrasele traslado a los representantes legales y/o quien haga sus veces a las llamadas en garantía **PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., INVERSIONES GOPA, CONSTRUCTORA ESPARTA, INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S., CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.** término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, toda vez que las sociedades relacionadas actúan en el proceso como parte, por lo que no se hace necesario notificarlas personalmente como así lo ordena el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del C.P.T.

2. Se **REQUIERE** a la parte convocante para que realice los trámites de notificación personal a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, para que intervenga en el proceso, conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de tener por ineficaz el llamado en garantía, de conformidad con el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

3. Tener por notificada del auto que admitió el llamamiento en garantía proferido en el presente asunto a la convocada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del

C.G.P) quien dentro del término legal contestó la demanda inicial y el llamamiento del que fue objeto. (Pdf No. 15).

RECONÓZCASE y téngase al abogado (a) **JAIRO RINCON ACHURY** como apoderado (a) judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 25-249 pdf 15).

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a280071186a29d48e6511445fa0877662e27256ba76341b9432af0dd25e4c1**

Documento generado en 30/11/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>